



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 358**

**REFERENCIA:** EXPEDIENTE NO. 15022020-024 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ADELANTADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE.

**PARTES:** GEORGI DIAS CARABALLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73.162.449 Y LA SOCIEDAD TREASURE BEYOND MEASURE S.A.S CON NUMERO DE NIT 900.034.848-1, EN CALIDAD DE OPERADOR Y PROPIETARIO DE LA MOTONAVE MAMBO CON NUMERO DE MATRICULA CP-05-3295-B.

**AUTO:** DE FECHA SEPTIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020), POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

**EDWING JOSÉ BERRÍO PIZZA**

ASESORA JURIDICA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA







la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena D. T. y C. cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. **15022020-024**.

### **AUTO DE PRUEBAS**

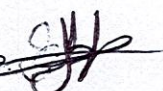
Revisado el expediente se tiene que, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece la duración del término que tiene la autoridad para la práctica de pruebas, donde este no puede ser mayor de (30) días, salvo que se trate de tres o más investigados o sea indispensable la practica en el exterior, en cuyo caso es posible una ampliación del plazo que no puede ser superior a sesenta (60) días. Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a través del auto de fecha 24 de enero de de 2020, para la presentacion de los descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el señor GEORGI DIAS CARABALLO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.162.449 y la sociedad TREASURE BEYOND MEASURE S.A.S con numero de NIT 900.034.848-1, en calidad de operador y propietario de la motonave MAMBO con numero de matricula CP-05-3295-B, por la presunta violación a normas de la marina mercante, debido a lo anterior procederá el despacho abrir periodo probatorio por el término de quince (15) días y se decreta las siguientes así:

1. **REQUERIR** al area de marina mercante de la capitania de puerto de cartagena para que allegue al expediente No. 15022020-024, informe sobre si el señor GEORGI DIAS CARABALLO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.162.449, contaba para la fecha 12 de enero de 2020 con certificado de idoneidad o licencia de navegacion de capitán vigente, debido a la importancia que tiene dentro de la investigacion administrativa.
2. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar decisión de fondo en el presente caso.
3. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Las pruebas decretadas por el Despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con el fin de que haga parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS E. J. B. 

Revisó: A. D. M. R. E. L.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.



A small, handwritten mark or signature located in the lower-right quadrant of the page.